



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LOS OLIVOS

"AÑO DE LA UNIDAD, LA PAZ Y EL DESARROLLO"

RESOLUCIÓN DE GERENCIA MUNICIPAL N° 667-2023-MDLO/GM

Los Olivos, 09 de noviembre del 2023

EL GERENTE MUNICIPAL DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LOS OLIVOS:

VISTOS:

El Informe N° 283-2023-MDLO/GPV de fecha 29 de septiembre de 2023, en virtud del cual la Gerencia de Participación Vecinal eleva el Recurso de Apelación presentado por el Sr. Clemente Atalaya Bojórquez contra la Resolución Gerencial N° 285-2022-MDLO/GPV con fecha de recepción 11 de noviembre de 2022; el Expediente N° E-28012-2023, de fecha 12 de septiembre de 2023, y;

CONSIDERANDO:

1. Que, el artículo 194° de la Constitución Política del Perú, modificado por la Ley N° 30305 Ley de reforma de los artículos 191, 194 y 203 de la Constitución Política del Perú sobre denominación y no reelección inmediata de autoridades de los gobiernos regionales y de los alcaldes, concordante con el artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972 Ley Orgánica de Municipalidades, establece que: *"Los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, precisando que, esta radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico."*;

2. Que, con Resolución Gerencial N° 285-2022-MDLO/GPV, de fecha 08 de octubre de 2022, y con fecha de recepción 11 de noviembre del mismo año mencionado, la Gerencia de Participación Vecinal de la Municipalidad Distrital de Los Olivos, resolvió, entre otros puntos, registrar a la nueva Junta Directiva de la O.S.B. CLUB DE MADRES COMEDOR ZOILA VICTORIA CODIGO: CNO80876 – LOS OLIVOS, del Distrito de Los Olivos, así como su acreditación;

3. Que, mediante el Expediente N° E-28012-2023 de fecha 12 de septiembre de 2023, el administrado CLEMENTE ATALAYA BOJÓRQUEZ interpone recurso de apelación contra la Resolución Gerencial N° 285-2022-MDLO/GPV, solicitando a esta corporación edil se anule el comedor popular Zoila Victoria, que ostenta el periodo de vigencia a partir del 25 de junio de 2022 hasta el 24 de junio de 2024, cuestionando de manera taxativa la Resolución Gerencial referida previamente;

4. Que, mediante Informe N° 283-2023-MDLO/GPV, de fecha 29 de septiembre de 2023, la Gerencia de Participación Vecinal eleva el Recurso de Apelación del administrado para proceder conforme a ley;

5. Que, en merito a ello se puede colegir que el administrado está haciendo uso de su derecho de contradicción, al amparo del artículo 220° del T.U.O. de la Ley N° 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General (en adelante T.U.O. de la Ley 27444), la cual señala lo siguiente: *"El recurso de apelación se interpondrá cuando la impugnación se sustente en diferente interpretación de las pruebas producidas o cuando se trate de cuestiones de puro derecho, debiendo dirigirse a la misma autoridad que expidió el acto que se impugna para que eleve lo actuado al superior jerárquico"*;



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LOS OLIVOS

6. Que, en mérito al dispositivo legal antes descrito y al haber el administrado interpuesto su recurso de apelación, corresponde a esta Gerencia Municipal conocer del presente caso, como superior jerárquico de la Gerencia de Participación Vecinal, de acuerdo con la estructura Orgánica de esta Municipalidad, y por ende compete avocarse al presente asunto;

7. Que, los Recursos Administrativos, son los mecanismos por los cuales los administrados materializan su facultad de contradicción administrativa a que hacen referencia los artículos 120 y 217 del T.U.O. de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General. Por otro lado, conforme prescribe el artículo 237.2 de la referida Ley, los mencionados recursos impugnativos deberán interponerse dentro del plazo de quince (15) días hábiles;

8. Que, en esta perspectiva corresponde hacer mención que el numeral 217.1 del artículo 217° del T.U.O. de la Ley N° 27444 estipula lo siguiente: *"conforme a lo señalado en el artículo 120, frente a un acto administrativo que se supone viola, desconoce o lesiona un derecho de interés legítimo, procede su contradicción en la vía administrativa mediante los recursos administrativos señalados en el artículo siguiente, iniciándose el correspondiente procedimiento recursivo;*

9. Que, de autos administrativos se verifica que el administrado CLEMENTE ATALAYA BOJORQUEZ, pretende que la Administración Pública se pronuncie respecto a la validez y credibilidad del registro de la Nueva Junta Directiva de la O.S.B. CLUB DE MADRES COMEDOR ZOILA VICTORIA CODIGO: CNO80876 – LOS OLIVOS, así como de su acreditación, esto, que fue reconocido en virtud de la Resolución Gerencial N° 285-2022-MDLO/GPV, de fecha 08 de octubre de 2022; **por lo que el recurrente de no haber estado conforme con el contenido en la referida Resolución Gerencial, tuvo la oportunidad de ejercer su derecho de contradicción mediante los recursos impugnativos adecuados, dentro del plazo legal establecido;**

10. Que, mediante el Expediente de Registro N° E-28012-2023, de fecha 12 de septiembre de 2023, el administrado impugna la Resolución Gerencial N° 285-2022-MDLO/GPV, de fecha 08 de octubre de 2022, con fecha de recepción 11 de noviembre del mismo año; sin embargo, el Sr. CLEMENTE ATALAYA BOJORQUEZ no considera que dicho acto administrativo (la Resolución Gerencial en mención), ya adquirió la calidad de firme;

11. Que, es en ese tenor que, de acuerdo con lo establecido en el numeral 217.3 del artículo 217° del T.U.O. de la Ley 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General, prescribe lo siguiente: *"No cabe la impugnación de actos que sean reproducción de otros anteriores que hayan quedado firmes, ni la de los confirmatorios de actos consentidos por no haber sido recurridos en tiempo y forma"*, y en este caso como lo es la Resolución Gerencial N° 285-2022-MDLO/GPV, de fecha 08 de octubre de 2022 con fecha de recepción el 11 de noviembre del año mencionado, que en su oportunidad resolvió el Registrar a la Nueva Junta Directiva de la O.S.B. CLUB DE MADRES COMEDOR ZOILA VICTORIA CODIGO: CNO80876 – LOS OLIVOS, así como su Acreditación. Por consiguiente, el Recurso de Apelación interpuesto debe ser desestimado;

12. Que, el T.U.O. de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, en el numeral 218.2 del artículo 218°, sobre Recursos Administrativos (entiéndase Reconsideración, Apelación y revisión) establece lo siguiente: **"El término para la interposición de los recursos es de quince (15) días perentorios, y deberán resolverse en el plazo de treinta (30) días"**;

13. Que, así tenemos que la doctrina procesal ha señalado al término perentorio como aquello, cuyo transcurso extingue o cancela definitivamente la facultad o el derecho que durante en él no se ejercitó, pues opera de pleno derecho. **En otras palabras, todo plazo es perentorio si su transcurso extingue o cancela definitivamente la facultad o el derecho que durante en él no se ejercitó, la consecuencia es la pérdida definitiva de la oportunidad de hacer o no hacer algo o ejercer o no ejercer tal o cual derecho o deber.** Por regla general todo plazo





MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LOS OLIVOS

perentorio es al mismo tiempo indisponible por las partes pues el vencimiento del plazo finiquita el derecho o la acción, en la medida en que acaece la fecha que termina la oportunidad que para su ejercicio se otorgó por ley;

14. Que, el mismo cuerpo legal indica en su artículo 222° lo siguiente: **“Una vez vencidos los plazos para interponer los recursos administrativos se perderá el derecho a articularlos quedando firme el acto”**;

15. Que, en esta línea, se puede apreciar que la Resolución Gerencial N° 285-2023-MDLO/GPV, ha sido notificada a la parte interesada el día 11 de noviembre de 2022 (tal como se puede apreciar del cargo de notificación); entonces el inicio del plazo a partir del cual el recurrente administrado estaba apto para interponer el recurso de Apelación, debe ser computado desde el día 14 de noviembre de 2022, teniendo como fecha límite para su interposición hasta el día 02 de diciembre del mismo año, fecha en la cual han transcurrido los 15 días hábiles que establece la norma citada;

16. Que, el plazo de ley para ejercer el derecho de imputación del acto primigenio ha vencido en la presente materia, siendo ello que, al día 12 de septiembre de 2023, fecha en que se ha presentado el recurso de Apelación, ya había vencido el plazo para su interposición. Resulta que, al dejar el recurrente transcurrir el plazo establecido en la norma, ha perdido su derecho de acción, por consiguiente La Resolución Gerencial N° 285-2022-MDLO/GPV, de fecha 08 de octubre de 2022, ha adquirido la calidad de acto firme, en consonancia con lo dispuesto con el artículo 222 del T.U.O. de la Ley 27444, el cual establece que **“una vez vencidos los plazos para interponer los recursos administrativos se perderá el derecho a articularlos quedando firme el acto”**; por consiguiente, **el recurso de apelación presentado por el recurrente deviene en IMPROCEDENTE POR EXTEMPORÁNEO**;

17. Que, asimismo se deberá declarar agotada la vía administrativa conforme lo establece el literal b) numeral 2 del artículo 228 del T.U.O. de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General;

Por las consideraciones expuestas, este despacho en uso de las funciones, facultades y atribuciones establecidas en la Resolución de Alcaldía 223, de fecha 08 de noviembre de 2023, así como en el literal p) del artículo 12 del Reglamento de Organización y Funciones de la Municipalidad Distrital de Los Olivos, y en concordancia con lo establecido en el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR IMPROCEDENTE POR EXTEMPORÁNEO el Recurso de Apelación interpuesto por el administrado CLEMENTE ATALAYA BOJÓRQUEZ, en contra de la Resolución Gerencial N° 285-2022-MDLO/GPV, con fecha de recepción 11 de noviembre de 2022, emitida por la Gerencia de Participación Vecinal, conforme a los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución; en consecuencia **CONFIRMÉSE** el acto administrativo venido en grado, quedando agotada la vía administrativa de conformidad con lo dispuesto en el artículo 228 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General.

ARTÍCULO SEGUNDO: ENCARGAR A LA GERENCIA DE PARTICIPACIÓN VECINAL LA NOTIFICACIÓN de la presente Resolución al administrado CLEMENTE ATALAYA BOJÓRQUEZ en su domicilio: Calle 84, Mz. C1 Lte 19, AA.HH. Los Olivos de Pro, distrito de Los Olivos, provincia y departamento de Lima, para su conocimiento y fines de ley, por corresponder a su derecho; así como se devuelven todos los actuados del presente caso a la Gerencia en mención para los fines administrativos correspondientes.



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LOS OLIVOS

ARTÍCULO TERCERO: DISPONER la publicación de la presente Resolución de Gerencia Municipal en el Portal de Transparencia Estándar de la Municipalidad Distrital de Los Olivos, www.munilosolivos.gob.pe.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE


MUNICIPALIDAD DISTRITAL
DE LOS OLIVOS
Yuri Edison Santisteban Berrocal
GERENTE MUNICIPAL